

TRANSGRESIONES AL HONOR: DONCELLAS Y DOTES EN PACHUCA, SIGLO XVII

Carmen Lorenzo Monterrubio
Instituto de Artes
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

En Nueva España el honor familiar radicó principalmente en la virginidad de las mujeres. Conservar la virginidad hasta el matrimonio no sólo se consideró una virtud femenina, en ésta se fincó la legitimación de las descendencias y la transmisión de las herencias. Las transgresiones a las normas morales sin embargo fueron comunes y en tales casos la dote matrimonial pudo funcionar como pago por la dignidad perdida o como una legitimidad postergada.

Este trabajo presenta el estudio de algunas cartas de dote de Pachuca del siglo XVII provenientes del Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de la ciudad de Pachuca.

El matrimonio

En un principio se consideró que “el único matrimonio válido era el eclesiástico”¹ y los hijos producto de este eran considerados por la Iglesia como legítimos. En este sentido, el matrimonio era de exclusiva competencia de la Iglesia, pero a partir del Concilio de Trento (1545-1563) comenzó a dirimirse una pugna entre Iglesia y Estado, entre el poder eclesiástico y el poder civil.² En ese momento el matrimonio no sólo se consideró como sacramento, sino también como contrato.

En este Concilio se fijaron los dogmas esenciales de la Iglesia Católica, como una respuesta a la Reforma protestante de Lutero, entre éstas las referentes al matrimonio.³ La doctrina, los cánones y el decreto sobre el matrimonio se definieron en la sesión XXIV, celebrada el 11 de noviembre de 1563, en tiempos del Papa Pío IV. En ese entonces se declaró que el matrimonio debía hacerse con libre elección de los contrayentes, pero con el consentimiento de los padres, prohibiendo en todo momento los matrimonios clandestinos.⁴

El matrimonio, como fundamento de la familia y por ende de la sociedad misma, fue esencial para fijar los valores y las normas que las personas debían seguir en la comunidad. A partir del matrimonio se asignaron reglas de honor y legitimidad, a la vez que se constituyó la base para la adquisición de prestigio y estatus social. La transmisión de las fortunas y las herencias tuvieron un mayor control a partir del Concilio de Trento, cuando los padres tuvieron mayor injerencia en la elección matrimonial de sus hijos. La dote funcionó entonces como un mecanismo de control parental, ya que los padres decidían a qué hijos dotar, siempre y cuando éstos obedecieran la

¹ Antonio Rubial García, “La sociedad novohispana de la ciudad de México”, en Isabel Tovar de Arechederra y Magdalena Mas (comps.), *La muy noble y leal ciudad de México II. Ensayos sobre la ciudad de México*, México, Departamento del Distrito Federal/CNCA/Universidad Iberoamericana, 1994, p.78.

² Diana Marre, “La aplicación de la Pragmática Sanción de Carlos III en América Latina: Una revisión”, en *Scripta Vera*, Edición electrónica de trabajos publicados sobre Geografía y Ciencias Sociales, reproducido de: *Quaderns de l'Institut Català d'Antropologia*, Barcelona, núm. 10, 1997, pp. 217-249, según Daisy Ripodas Ardanaz.

³ Desde un inicio, la *Biblia* prohibió el matrimonio entre parientes: “Ningún varón se llegue a parienta próxima alguna, para descubrir su desnudez”, *La Santa Biblia. Antiguo y Nuevo Testamento. Levítico*, 18:6. Antigua versión de Casiodoro de Reina revisada por Cipriano de Valera. Sociedades Bíblicas Unidas, Corea, Revisión de 1960, p. 119.

⁴ Según el *Decreto de Reforma sobre el Matrimonio*, capítulo 1. *Biblioteca Electrónica Cristiana BEC. VE Multimedia*, Vida y Espiritualidad, 2012.

decisión matrimonial de aquellos. En este sentido, el patrimonio familiar no debía perderse en matrimonios “mal habidos”.

A través del matrimonio se regulaba también la sexualidad, ya que se consumaba la unión de la pareja con el acto sexual, con el objeto de procrear hijos. El matrimonio se define como “la sociedad legítima del hombre y la mujer, que se unían con vínculo indisoluble, para perpetuar su especie, ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte”.⁵

El ceremonial para casarse requería de toda una serie de trámites para llegar a ser aceptado. Los contrayentes tenían que dar primero información sobre sus personas, luego se recibían las amonestaciones,⁶ después se efectuaba el casamiento y finalmente la velación. La ceremonia de casamiento se hacía en una casa particular en la que participaba el cura, dos padrinos y dos o tres testigos, mientras que la velación se realizaba en la entrada o al interior de una iglesia.⁷

En Pachuca durante el siglo XVII, muchos de los contrayentes consideraron a la velación como requisito indispensable para considerarse dentro de las normas del matrimonio legal, ya que era común que el novio hablara de su intención de velarse a corto plazo, “me quiero velar y recibir las bendiciones nupciales”, o bien, casarse *in facie ecclesie*, que significa casarse por la Iglesia.

La voluntad de la pareja en sus elecciones matrimoniales se encontraba entonces supeditada al consentimiento de los padres.⁸ En el siglo XVIII esta disposición se hizo más estricta, dando mayor poder a la autoridad paterna que a la voluntad de los hijos en cuestión del matrimonio. Fue entonces cuando se promulgó la Real Pragmática en 1776,⁹ que limitaba la decisión de los hijos en su matrimonio y daba un total control a los padres. La intervención de los padres en la elección matrimonial de sus hijos provocó una serie de problemas en el ámbito familiar, llegando incluso a casos de compulsión y violencia para evitar a toda costa matrimonios desiguales. Debido a los excesos cometidos, “se mostró un recelo creciente hacia los deseos de los hijos de familia en cuestiones de esponsales”;¹⁰ los padres decidían el futuro matrimonial de sus hijos para conservar los privilegios de las elites y el orden jerárquico social. Así, se consideraba a las alianzas matrimoniales como un medio eficaz para mantener, aumentar y transmitir el capital económico y simbólico de las elites.¹¹

⁵ Javier Sanchiz, “La nobleza y sus vínculos familiares”, en Antonio Rubial García (coord.) y Pilar Gonzalbo Aizpuru (dir.), *Historia de la vida cotidiana en México. La ciudad barroca*, t. II, México, El Colegio de México/FCE, 2005, p. 338.

⁶ En la carta de dote de Antonia de Castañeda, casada con Alonso Camacho en 1683, se especifica la lectura de las amonestaciones antes de haberse realizado el matrimonio. Archivo Histórico del Poder Judicial (AHPJEH), Pachuca Protocolos, Escribano Fernando de Contreras, EN. 47, NC. 24, NP, 274, C. 40, 1683, f. 11v.

⁷ “A pesar de su consideración como sacramento, el casamiento era una ceremonia básicamente laica que se realizaba en un domicilio particular y en el que participaba el cura, los padrinos (generalmente dos) y los testigos; en cambio la velación tenía carácter religioso, bien en la entrada de la iglesia o en el interior”. Javier Sanchiz, *op. cit.*, p. 339.

⁸ Siguiendo los principios del Concilio de Trento, Patricia Seed ha descrito claramente las disposiciones religiosas en torno al matrimonio entre los siglos XVI y XVIII. Patricia Seed, *Amar, honrar y obedecer en el México Colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*, México, CNCA/Alianza Editorial, 1991.

⁹ La Real Pragmática de Matrimonio o “Pragmática Sanción para evitar el abuso de contraer matrimonios desiguales” promulgada por Carlos III, obligaba a los hijos menores de 25 años a tener el consentimiento paterno para contraer matrimonio, so pena de ser desheredados. De este modo, se impuso la endogamia en estos niveles sociales, mientras que en los estratos bajos los matrimonios se dieron entre varios grupos socioétnicos, en Diana Marre, *op. cit.*

¹⁰ Ángela Carballeda, “Género y matrimonio en Nueva España: las mujeres de la elite ante la aplicación de la Pragmática de 1776”, en Pilar Gonzalbo Aizpuru y Berta Ares Queija (coords.), *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*, México, El Colegio de México/Centro de Estudios Históricos y Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 2004, pp. 233-234.

¹¹ Ángela Carballeda, *op. cit.*, p. 235.

En la sociedad novohispana el matrimonio ofrecía a la mujer apoyo, protección y guía, a cambio de una obediencia casi total.¹² La mujer aspiraba a ser madre y esposa, a contar con un buen hogar y a ser protegida, ya que la soltería o el celibato se consideraban como situaciones de desventaja, lamentables y de desdicha. El matrimonio era el estado ideal de la mujer. Pilar Gonzalbo, sin embargo, deduce que “una cuarta parte de los hogares de la capital estarían encabezados por mujeres”, es decir, muchas mujeres vivían solas, “[...] muchas doncellas, solteras y viudas tuvieron que hacer frente a sus necesidades sin el apoyo de un compañero”.¹³

Los hombres, por su parte, se sentían poco atraídos a contraer matrimonio, ya que era difícil que pudieran establecerse económicamente para fundar una familia, además, “aparentemente los individuos decentes de España manifestaban poca inclinación por el trabajo”.¹⁴

Antes del matrimonio se daban los esponsales (promesa de casarse, promesa de matrimonio o palabra de casamiento), que constituía un compromiso formal para efectuar el mismo. Se decía, por ejemplo: “mediante la dicha promesa tuvo efecto nuestro matrimonio” o “mediante la dicha promesa el dicho casamiento surtió efecto”, es decir, que con el matrimonio se cumplió tal promesa; sin embargo, esta promesa dada en palabra algunas veces no se cumplía, a pesar de que con ello iba la honestidad del hombre y el prestigio de la mujer y su familia cuando perdía la virginidad con la esperanza de casarse.

La promesa de matrimonio que se daba entre dos personas “era un acto irrevocable; aunque la palabra implicaba un acto futuro, el proceso matrimonial comenzaba con esta promesa”. Mientras que la “palabra dada de presente” se hacía frente a un clérigo y validaba legalmente el matrimonio. En Pachuca fueron pocos los casos en los que se dieron las “palabras de presente”: “nos desposamos por palabras de presente que hacen verdadero matrimonio”, “se concertó que yo me desposase por palabras de presente”, “por palabras de presente que celebraron e hicieron verdadero matrimonio”.

Desde tiempos muy antiguos, el papa Alejandro III (1159-1181) estipuló que “la palabra de casamiento iniciaba el matrimonio como un acto no consumado, pero si se realizaba una relación carnal después de la misma, el matrimonio se convertía en una realidad”. En teoría, el acto sexual unía a la pareja por el resto de sus vidas. Las leyes denominadas *Las Siete Partidas* dieron gran peso a la palabra de casamiento y “aceptaban el derecho de los obispos a obligar al matrimonio a quienes se daban la palabra de casamiento, incluso sin la cópula carnal”.¹⁵ El hecho de que la promesa de matrimonio se consideró como una garantía para efectuar el matrimonio, fue un paso para iniciar relaciones sexuales, muchas veces sin ninguna intención por parte del hombre de llegar al matrimonio. “Existe una línea muy difícil de definir entre relaciones sexuales que se entienden como oportunistas y aquellas que eventualmente establecen una comunidad de intereses que lleva al hombre al matrimonio”.¹⁶

¹² Citado en Richard Boyer, “Las mujeres, la “mala vida” y la política del matrimonio”, en Asunción Lavrín (coord.), *Sexualidad y Matrimonio en la América Hispánica. Siglos XVI-XVIII*, México, CNCA/Editorial Grijalbo, 1991, p. 302.

¹³ Pilar Gonzalbo, “Las mujeres novohispanas y las contradicciones de una sociedad patriarcal”, en Pilar Gonzalbo Aizpuru y Berta Ares Queija (coords.), *Las mujeres en la construcción de las sociedades Iberoamericanas*, México, El Colegio de México-Centro de Estudios Históricos/Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 2004, p. 130.

¹⁴ Ana María Atondo R., *El amor venal y la condición femenina en el México colonial*, México, INAH, (Colección Divulgación), 1992, p. 163.

¹⁵ Asunción Lavrín, “La sexualidad y las normas de la moral sexual”, en Antonio Rubial García (coord.) y Pilar Gonzalbo Aizpuru (dir.), *Historia de la vida cotidiana en México. La ciudad barroca*, t. II, México, El Colegio de México/FCE, 2005, p. 502.

¹⁶ Asunción Lavrín, *op. cit.*, 2005, p. 503.

Debido a que muchas veces las promesas de matrimonio no se cumplían, esta situación obligó a los padres a tener un mayor control sobre la voluntad de sus hijos, como sucedió claramente durante el siglo XVIII.

La mayoría de edad se alcanzaba a los 25 años, llegando a esta edad los hijos podían contraer matrimonio con toda libertad, sin la necesidad de contar con el consentimiento de los padres; siendo menores tenían que obtener su aprobación. Si faltaban los padres o alguno de ellos, el abuelo o el tutor de los hijos tenían que dar el consentimiento para casarse. En general, los requisitos para hacer válido el matrimonio eran: “la pubertad, el consentimiento de los contrayentes, la libertad de todo impedimento dirimente y la presencia del párroco y dos testigos”.¹⁷

La dote matrimonial

La dote fue una tradición muy antigua de la humanidad. Esta costumbre tuvo quizá un origen hebreo y se transmitió al derecho romano, extendiéndose a la Europa medieval y después a la América española.¹⁸

En el derecho romano (desde el origen de Roma en 743 a. de C., hasta la muerte del emperador Justiniano en el año 565 de nuestra era) se crea un cuerpo de leyes para vivir con justicia en sociedad y el hombre, a la vez que poseía derechos, estaba obligado a cumplir con ciertas obligaciones. Uno de estos derechos era contraer matrimonio legítimo (*lus connubii*). Aunque los hijos cumplieran la mayoría de edad, mientras viviera el padre estaban bajo su autoridad. Las condiciones para contraer matrimonio eran: edad suficiente para engendrar y concebir hijos, el mutuo acuerdo de la pareja y el consentimiento de los padres.

El matrimonio romano no exigía solemnidades de forma ni intervención alguna civil o religiosa, sin embargo, los cónyuges debían redactar un escrito (*tabulae instrumentum dotale*) donde se constara la dote de la mujer.

Existían dos clases de dotes: 1) la dote profecticia, que procedía del padre o de otro ascendiente, 2) la dote adventicia, cuando procede de alguien que no es el *paterfamilias*. En este sentido, la dote se consideraba como herencia y donación.

La dote se constituía por la herencia que los padres (“legítima paterna y materna” o “hijuela de partición”)¹⁹ daban a las hijas y “no una donación graciosa de los padres”.²⁰ Con frecuencia, los matrimonios se efectuaban una vez muerto el padre y repartida la herencia y, por lo tanto, la dote. En testamentos es común observar que los padres no dejan desamparadas a sus hijas otorgándoles una dote, ya sea para casarse o para ingresar al convento. Era común que en algunos casos se sumaran a la dote otras cantidades ofrecidas por las cofradías o personas ajenas a la familia, pero vinculadas por lazos afectivos.

Una vez que Antonio de Mendoza fungió como primer Virrey de la Nueva España en 1535, se legalizaron los traspasos de encomiendas como dotes matrimoniales, en el sentido de que “cuando algún conquistador quisiese casar alguno de sus hijos e hijas y darle en dote los indios que tuviere encomendados, siendo las personas de calidad que tratarían bien a los indios, lo permitiese”.²¹ Es así que durante el siglo XVI los conquistadores se vieron fuertemente atraídos por

¹⁷ Javier Sanchiz, *op. cit.*, p. 341.

¹⁸ Asunción Lavrín, “Investigación sobre la mujer de la Colonia en México. Siglos XVI y XVII”, en Asunción Lavrín (comp.), *Las mujeres latino-americanas. Perspectivas Históricas*, México, FCE, 1985, p. 48.

¹⁹ “Hijuela: Documento donde se reseñan los bienes que tocan en una partición a uno de los partícipes en el caudal que dejó el difunto”. Gustavo Curiel. “Glosario de términos de arte y legislación de los siglos XVII y XVIII”, en Elisa Vargas Lugo y Gustavo Curiel, *Juan Correa. Su vida y su Obra, Cuerpo de Documentos*, Tomo III, México, UNAM-IIE, 1991, p. 288.

²⁰ Javier Sanchiz, *op. cit.*, p. 351.

²¹ Silvio Zavala. *La encomienda indiana*, México, Editorial Porrúa, 1992, p. 401.

mujeres que incluían encomiendas en sus dotes, por la facilidad de obtener el tributo de los pueblos encomendados. Al transcurrir el tiempo, las dotes con encomiendas desaparecieron y las cantidades en reales fueron las que predominaron dentro de los bienes dotales. Según Pilar Gonzalbo, las dotes del siglo XVII se ubicaban entre 500 y 5,000 pesos, cantidades considerables en ese momento. Las familias modestas, en cambio, entregaban dotes entre 500 y 1,000 pesos.²² En Pachuca, la mayoría de las dotes generalmente fueron de 200 a 2,000 pesos, y sólo en tres casos rebasaron la cantidad de 20,000 pesos:

- 1) En 1604, Francisca Velázquez de Salazar dotó a su hija Clara de Rivadeneira y a su esposo Jerónimo López de Peralta con la cantidad de 25,000 pesos.²³
- 2) En 1633, Micaela de Villela, viuda del minero Juan de Sabugal, ofreció en dote 22,151 pesos a su hija doncella María de Sabugal y Villela y a su yerno José de Arrieta Espinaredo. A esta cantidad se sumó la donación de 10,000 pesos que hizo el capitán Juan de Arrieta a su sobrino, “en quien ha de permanecer la nobleza de su casa”,²⁴ con la única condición de que dejara descendencia legítima.
- 3) En 1686 la dote más cuantiosa fue la ofrecida por el capitán Francisco Flores de Sierra a su hija María Teresa Flores de Acevedo y Guzmán y a su afortunado yerno Martín Luzón y Ahumada, natural de Sevilla. Esta dote contenía numerosos bienes, tres haciendas y todo su contenido.²⁵

En Nueva España la dote tuvo arraigo en los estratos altos de la sociedad y en la nobleza indígena, por lo general, era una costumbre adoptada por el segmento español o españolizado de la población.

La dote que recibía cada mujer al momento de casarse indicaba su posición social y económica, es por esto que los padres se preocupaban por dar a sus hijas, en la medida de lo posible, una buena dote, sin afectar el patrimonio familiar.

El matrimonio en la sociedad novohispana era visto como un medio, quizás el mejor, para asegurar el porvenir de la mujer, “pero para tener acceso a ello, la costumbre exigía, sobre todo a las españolas, la necesidad de poseer una dote”.²⁶ Así la dote se restringía a un grupo social, pero incluso entre las elites las dotes se elevaban tanto que ni los caballeros podían disponer de ellas para casar a sus hijas, lo que obligaba a algunos padres que tenían varias hijas casaderas a casar sólo a la mayor, consagrando a las menores a la vida conventual, aunque para ello también se necesitaba una dote. Es por esto que en casos de familias con varias hijas, muchas quedaron sin casarse, ya que resultaba difícil dotar a todas a costa del patrimonio familiar. “La dote detraía del patrimonio familiar una serie de bienes difícilmente recuperables, de modo que una sucesión de casamientos podía dar al traste con las economías nobiliarias, siempre deficitarias, al propiciar un endeudamiento creciente y debilitar de manera irreversible el caudal de bienes libres”.²⁷ Por lo general, en casos de familias pudientes, no se dotaba a más de dos o tres hijas.

²² Pilar Gonzalbo Aizpuru. “Las cargas del matrimonio. Dotes y vida familiar en la Nueva España”, en Pilar Gonzalbo Aizpuru y Cecilia Rabell (coords.), *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, 1996, pp. 213, 214, 219.

²³ AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano Juan Núñez Morquecho, EN. 33, NC. 12, NP. 170, C. 22, 1604.

²⁴ AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano Juan de Terán, EN. 42, NC. 8, NP. 231, C. 29, 1633.

²⁵ AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano Fernando de Contreras, EN. 47, NC. 27, NP. 277, C. 40, 1686.

²⁶ Ana María Atondo R., *op.cit.*, p. 161.

²⁷ Javier Sanchiz se refiere a que entre la nobleza del siglo XVII “la existencia de una buena dote podía acelerar los matrimonios de los segundones”, ya que los hijos primerizos varones defendían el mayorazgo y retrasaban su matrimonio, al mismo tiempo que se impedía dotar a las hijas por la ausencia de bienes libres. Javier Sanchiz, *op. cit.*, pp. 351, 360.

La práctica española de la dote se introdujo también en los matrimonios indígenas, sobre todo durante el siglo XVI, cuando eran comunes los matrimonios entre indias cacicas y españoles.²⁸

Entre algunas familias de los grupos más pobres de la sociedad también existió esta costumbre, aunque la dote de una joven casadera se restringía a petates, mantas y utensilios de madera, objetos por demás modestos.²⁹

La dote no era un requisito previo para contraer matrimonio, ya que bien podía darse después de celebrado el mismo y, además, no era indispensable que se diera, sobre todo en los estratos menos favorecidos de la sociedad.

Pilar Gonzalbo se ha dedicado al estudio de la dote en la historia novohispana y la define como la aportación de la familia de la mujer al matrimonio, con el fin de “ayudar a sustentar las cargas del matrimonio”,³⁰ y cuya entrega se hacía ante un escribano público. La dote era una forma de ayuda “a las cargas del matrimonio” o de “sustento de las cargas del matrimonio”,³¹ y el marido fungía como administrador de los bienes que se le entregaban, quien supuestamente hacía uso de ellos para incrementarlos o invertirlos. En el año de 1626 Francisco Rodríguez Gutiérrez señaló que los bienes permanecían en posesión de su mujer, “quedando en [él] la administración de ellos”,³² pero en otros es claro que los bienes pasaron a manos del marido, por ejemplo, en 1676 Josefa de Castañeda anotó al final de su carta de dote: “Memoria de los bienes que entraron en poder de Don Bartolomé de Salvatierra mi esposo cuando me casé con él”.³³ Era común usar las expresiones “pasaron a poder”, o bien, “quedaron en mi poder”, cuando se hablaba de los bienes dotales que se transmitían al esposo.

Gustavo Curiel define dote en su “Glosario de términos” como “Caudal que con éste título lleva la mujer cuando se casa, o que adquiere después del matrimonio”. En Derecho se habla de la dote estimada, que es aquella que se transmite al marido con la obligación de restituirla, la dote inestimada, es la que conserva la mujer y la dote romana, la que aporta la mujer para sostener las cargas del matrimonio.³⁴ En este caso, se habla del destino de la dote. Siendo el derecho romano la base legal de la legislación española, se consideró la dote como un aporte de la mujer al matrimonio.

Los bienes dotales variaban según la condición socioeconómica de la familia, y generalmente consistían en enseres domésticos y ropa, además de esclavos, dinero y propiedades en el mejor de los casos.³⁵ Las dotes más codiciadas fueron aquellas que incluían propiedades o dinero, y que el esposo podía usar como capital para su inversión y para obtener ganancias. A pesar de que en Pachuca durante el siglo XVII se dotaron algunas propiedades importantes como haciendas y minas, además de dinero y plata, la mayoría de las dotes consistían en vestidos y muebles, que “no se consideraban como una base de la consolidación de la riqueza”.³⁶

²⁸ Ver Margarita Menegus, “La nobleza indígena en la Nueva España: circunstancias, costumbres y actitudes”, en Pablo Escalante Gonzalbo (coord.) y Pilar Gonzalbo Aizpuru (dir.) *Historia de la vida cotidiana en México. Mesoamérica y los ámbitos indígenas de la Nueva España*, t. 1, México, El Colegio de México/FCE, 2004, p. 517.

²⁹ María Josefa Martínez del Río de Redo, “Artes menores: artes suntuarias”, en *Historia del Arte Mexicano, Arte Colonial IV*, t. 8, México, SEP-Salvat, 1982, p. 1166.

³⁰ Pilar Gonzalbo, *op. cit.*, 1996, p. 207.

³¹ Según Asunción Lavrín, la dote era “una contribución que hacía la familia de la prometida a fin de ayudar a afrontar los gastos en que se incurriera durante el matrimonio”, Asunción Lavrín, *op. cit.*, 1985, p. 48.

³² AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano Juan de Barrios León, EN. 41, NC. 7, NP. 199, C. 25, 1626, s/f.

³³ AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano Fernando de Contreras, EN. 47, NC. 19, NP. 269, C. 39, 1676.

³⁴ Gustavo Curiel, *op. cit.*, p. 285.

³⁵ Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Las mujeres y la familia en el México colonial*, México, El Colegio de México-Centro de Estudios Históricos, p. 13.

³⁶ Asunción Lavrín, *op. cit.*, 1985, p. 49.

Se ha considerado que a partir de una buena dote se podía obtener una ventaja económica y también acceder a posiciones de prestigio y estatus social. Respecto al primer punto, Pilar Gonzalbo ha llegado a la conclusión de que a lo largo del periodo virreinal la tendencia en las elecciones matrimoniales fue la unión entre contrayentes que pertenecían a un mismo grupo. La dote funcionaba entonces como un mecanismo para promover la unión entre iguales, “no hubo considerables cambios a lo largo de 300 años y [...] las diferencias de fortuna no eran más comunes en uno u otro grupo social”.³⁷ En cambio, existe por lo general una pretensión de un ascenso en el reconocimiento social.³⁸ Dado que los matrimonios se realizaban en su mayoría entre parejas del mismo estrato socioeconómico, la dote servía más bien para consolidar riquezas que para obtener ventajas personales o familiares. Fue hasta la segunda mitad del siglo XVIII cuando se presentó un mayor interés sobre el linaje y la nobleza.

La sociedad novohispana consideraba la institución del matrimonio como un asunto que incumbía a la familia, donde “la privacidad no era individual sino compartida”,³⁹ por lo que la dote se planeaba estratégicamente para mejorar o fortalecer la posición económica y social de la familia y para preservar el patrimonio familiar. Es en este sentido que la dote se considera como una especie de garantía financiera, con el propósito de que la mujer tuviera asegurado un bienestar en su viudez.

Podemos ver que la opinión generalizada es que la dote era una costumbre que pretendía proteger a la mujer, como dice Pilar Gonzalbo, “Nadie discutiría hoy que la seguridad concedida por la legislación a los bienes parafernales de la esposa era una de las medidas destinadas a su protección”.⁴⁰ Al igual, Asunción Lavrín y Edith Couturier, quienes estudiaron las dotes dadas en Guadalajara y Puebla entre los años de 1640 y 1790, se inclinan por esta posición, ya que definen la dote como “el primer reconocimiento legal de la personalidad de la mujer y la primera vez que se le otorga la posesión de bienes y propiedades”.⁴¹ Según estas dos últimas autoras, la mujer conservaba la propiedad de sus bienes después del matrimonio y el marido fungía como administrador de los mismos y se comprometía a no enajenarlos, pero ellas advierten que la dote se podía perder por la mala administración del marido, a pesar de las promesas que hacía de cuidarla, y ninguna ley protegía en este caso a la mujer.⁴²

El supuesto beneficio legal era real sólo si la mujer enviudaba, incluso si la mujer fallecía y dejaba descendencia legítima, la dote se repartía entre sus hijos. En Pachuca existieron dos casos de mujeres difuntas: Catalina de Rivera en el año de 1649⁴³ y Josefa Ortiz de la Fuente en 1672.⁴⁴ En ambos casos los viudos Luis Rico Villa de Moros y Cristóbal de Vargas, respectivamente, hicieron un recuento de los bienes dotales con el fin de repartirlos entre los hijos que habían procreado en su matrimonio, “por razón de la dote” que les pertenecía. Esta repartición se hizo debido a que los hombres estaban “por tomar nuevo estado”, es decir, por casarse de nuevo, o bien, porque ya se habían casado. La dote se entregaba a la familia de la mujer fallecida sólo cuando no hubiera descendencia.

³⁷ Pilar Gonzalbo, *op. cit.*, 1996, p. 220.

³⁸ Pilar Gonzalbo Aizpuru, “Afectos e intereses en los matrimonios en la ciudad de México a fines de la Colonia”, en *Historia Mexicana*, vol. LVI, núm. 4, México, El Colegio de México, 2007, p. 1157.

³⁹ Pilar Gonzalbo Aizpuru, “Hacia una historia de la vida privada en la Nueva España”, en *Historia Mexicana*, vol. XLII, núm. 2, México, *El Colegio de México*, 1992, p. 357.

⁴⁰ Pilar Gonzalbo, *op. cit.*, 1996, p. 209.

⁴¹ Asunción Lavrín y Edith Couturier, “Dowries and Wills: ‘A View of Women’s Socioeconomic Role in Colonial Guadalajara and Puebla, 1640-1790’”, en *The Hispanic American Historical Review*, vol. 59, núm. 2, Duke University Press, 1979, p. 281.

⁴² Asunción Lavrín y Edith Couturier, *ibidem*, p. 284.

⁴³ AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano Juan de Terán, EN. 42, NC. 23, NP. 246, C. 34, 1649.

⁴⁴ AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano Fernando de Contreras, EN. 47, NC. 15, NP. 265, C. 38, 1672.

A las viudas, sin embargo, les correspondía la mitad de la riqueza acumulada durante el matrimonio además de su dote, y cualquier propiedad que haya adquirido de forma separada.⁴⁵ En el caso de Pachuca las viudas no contaban con las dotes más altas y de inmediato buscaron nuevo marido. En 1607 Juana Bautista, quien fue mujer primero de Cristóbal Galindo, se casó en segundas nupcias con Juan Franco, natural de pueblo de Santa María, reino de Castilla. Su dote fue una de las más modestas de 723 pesos.⁴⁶ En 1636, Lucía de la Cruz, estuvo primero casada con Antonio Pérez y de nuevo se casó con Juan Unigos. Su dote fue de 821 pesos.⁴⁷ Poco después, Juana de Soria Calderón, viuda de Iñigo de Soria, se casó de nuevo con Gabriel de Chávez Sabugal, natural de Real del Monte. La carta de dote se efectuó en 1649 y su dote ascendió a 5,000 pesos.⁴⁸ Como vemos, las mujeres viudas no tenían grandes pretensiones ni contaban con enormes riquezas.

Pilar Gonzalbo se inclina a pensar que la mujer participaba activamente en la administración de sus bienes, ya que en las dotes se observan haciendas y negocios, además de cantidades en reales,⁴⁹ sin embargo, era común que el hombre se encargara de la administración de los bienes dotales de su mujer, como consta en los documentos dotales del siglo XVII de Pachuca. Como dice Christine Hunefeldt, “La dote era administrada por el marido, quien como prueba legal registraba ante el notario un instrumento o recibo dotal”,⁵⁰ la carta de dote. Muchos hombres usaban la dote para obtener una mejor posición socioeconómica, ya que les servía para mejorar su situación financiera al momento de su matrimonio.⁵¹

La mujer recibía pocos o nulos beneficios al momento de casarse y ofrecer su dote.

El honor

El honor familiar recaía básicamente en la mujer, por lo que la virginidad femenina no sólo debía ser cuidada por la mujer, sino también por toda la familia. Una “doncella” denotaba la condición de virginidad de la mujer, “la doncellez de la prometida era parte del formulario legal, a la par de su filiación étnica, y la condición de su nacimiento”.⁵² En nuestros documentos se señala una cifra de catorce mujeres doncellas. La virginidad se consideraba como el estado perfecto de las mujeres, pero con el fin de propagar la familia se aceptaba la sexualidad dentro del matrimonio. La regla era que la mujer soltera debía conservar la virginidad y la mujer casada la honestidad.

El código moral controlaba la virginidad y la castidad marital, pero en los grupos más favorecidos de la sociedad se buscaba “reducir al mínimo o evitar la pérdida pública del honor”, y si una mujer resultaba embarazada la solución inmediata era el matrimonio⁵³ y, si esto no sucedía, la familia intervenía para guardar en secreto el “embarazo privado” y mantener su reputación pública, no obstante la violación de las normas.⁵⁴ Las mujeres de la elite tenían mucho más que perder, en

⁴⁵ Asunción Lavrín y Edith Couturier, *op. cit.*, p. 287.

⁴⁶ AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano Juan Núñez Morquecho, EN. 53, NC. 21, C. 23, NP. 179, 1607.

⁴⁷ AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano Juan de Terán, EN. 42, NC. 12, C. 31, NP. 235, 1636.

⁴⁸ AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano Juan de Terán, EN. 42, NC. 24, C. 34, NP. 247, 1649.

⁴⁹ Pilar Gonzalbo, *op. cit.*, 1996, p. 224.

⁵⁰ Christine Hunefeldt, “Las dote en manos limeñas”, en Pilar Gonzalbo Aizpuru y Cecilia Rabell Romero (comps.), *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*, México, El Colegio de México/UNAM-IIS, 1996, p. 256.

⁵¹ Asunción Lavrín y Edith Couturier, *op. cit.*, pp. 295-296.

⁵² Asunción Lavrín, *op. cit.*, 2005, p. 500.

⁵³ Ann Twinam, “Honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica Colonial”, en Asunción Lavrín (coord.), *Sexualidad y Matrimonio en la América Hispánica. Siglos XVI-XVIII*, México, CNCA/Editorial Grijalbo, 1989, p. 133.

⁵⁴ Twinam ha dividido a la sociedad colonial, sobre todo a las elites, en dos mundos; uno privado y otro público. “El mundo privado incluía a la familia, los consanguíneos y a los amigos íntimos; el mundo público eran todos los demás”. Ann Twinam, “Estrategias de resistencia: manipulación de los espacios privado y público por mujeres latinoamericanas de la época colonial”, en Pilar Gonzalbo Aizpuru y Berta Ares Quejía

especial el prestigio social, adquirido por una descendencia legítima a lo largo de generaciones, es por esto que el círculo privado hacía frente común para proteger a sus mujeres de un embarazo fuera del matrimonio. Los hombres de este círculo “mantenían un estricto código de silencio para proteger la reputación pública de las mujeres”.⁵⁵

Aunque era mal visto, la sociedad toleraba que una mujer tuviera relaciones premaritales, ya que por la palabra de casamiento era común que la mujer perdiera su virginidad.⁵⁶ De aquí que los “embarazos secretos” fueron bastante comunes y, en estos casos, se usaron términos como “compromisos postergados” o ciertas formas de concubinato.⁵⁷ El hombre podía formalizar la relación para compensar a la mujer por sus favores, protegerla de la pobreza o prostitución, restituir su honor y legitimar a sus hijos, sin embargo, nadie podía obligarlo a casarse sin su consentimiento. Si el hombre no deseaba contraer matrimonio, “podía poner en tela de juicio las cualidades morales, la conducta y el modo general de vida de la mujer”.⁵⁸

La dote permitía, en estos casos, restituir el honor de la mujer en caso de haber tenido relaciones sexuales antes del matrimonio, ya que permitiría encontrar un marido sin mencionar que era el “precio” por su virginidad perdida.⁵⁹

El hecho de que una hija contrajera matrimonio era causa de honra entre las familias, de aquí que los padres cedieran de buena gana sus bienes y hasta sus propiedades para que se cumpliera cabalmente este proceso. A este respecto, Francisco Yáñez Montenegro mencionó en el año 1668 lo siguiente: “Me desisto y aparto del derecho de propiedad que a dichas partes tenía y se lo cedo, renuncio y transfiero [...] de mi grado y espontánea voluntad y por causa honrosa como lo es el que la dicha mi hija tome estado”.⁶⁰ Del mismo modo, en 1630 Tomás Campero, hermano de Francisca de la Concha, le cedió parte de la herencia de sus padres que le correspondía para sumarse a la dote, “por ser caso honroso el casarse”.⁶¹

La adopción infantil era frecuente, sobre todo entre familias ricas que recogían niños huérfanos,⁶² pero era bien sabido que esto sucedía cuando la mujer embarazada no conseguía casarse, esperando en vano que se cumpliera la promesa de matrimonio. En Pachuca hubo dos casos de huérfanas: Josefa de Castañeda, a quien crió la viuda Catalina de Castañeda en el año 1683,⁶³ y Nicolasa de Contreras, quien fue criada por el escribano Fernando de Contreras en 1688.⁶⁴ Es probable que estas huérfanas fueran fruto de la ilegitimidad y que después fueron adoptadas por estas personas.

(coords.), *Las mujeres en la construcción de las sociedades latinoamericanas*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos y Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispano Americanos, Sevilla, 2004, p. 257.

⁵⁵ Ann Twinam, *op. cit.*, 2004, p. 263.

⁵⁶ Ann Twinam, *op. cit.*, 1989, p. 137.

⁵⁷ “Cumplir la palabra de casamiento era indispensable para recuperar el honor personal, conservar la posición social e igual de importante, integrarse una vez más a la comunidad de los religiosamente benditos”. Asunción Lavrín, “La sexualidad en el México colonial: un dilema para la iglesia”, en Asunción Lavrín (coord.), *Sexualidad y Matrimonio en la América Hispánica. Siglos XVI-XVIII*, México, CNCA/Editorial Grijalbo, 1991, p. 71.

⁵⁸ Asunción Lavrín, *ibidem*, p. 74.

⁵⁹ Asunción Lavrín, *ibidem*, p. 73.

⁶⁰ AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano Fernando de Contreras, Clasificación: EN. 47, NC. 8, NP. 258, C. 36, 1668.

⁶¹ AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano Juan de Terán, EN. 42, NC. 1, NP. 224, C. 28, 1630, f. 83.

⁶² Por lo que “la presencia de menores con vagos antecedentes no era del todo extraordinaria”, Twinam, *op. cit.*, 1989, p. 149.

⁶³ AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano: Fernando de Contreras, EN. 47, NC. 24, NP. 274, C. 40, 1683.

⁶⁴ AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano: Francisco de Solís y Alcázar, EN. 51, NC. 1, NP. 305, C. 44, 1688.

Las arras y las doncellas

Al momento de contraer matrimonio, el esposo o novio entregaba las arras a su mujer, que era cierta cantidad de dinero que se sumaba a la dote para ayudar a las “cargas del matrimonio”. Las arras, al contrario de la dote, fueron un regalo del marido a su esposa como premio a sus “virtudes”, con carácter de irrecuperable.⁶⁵

Cuando el hombre otorgaba las arras decía: “le doy y mando y dono en arras o donación *propter nupcias*⁶⁶ (aquí se mencionaba la cantidad) que confieso caben en la décima parte de mis bienes”, y esta es una “donación irrevocable que el derecho llama entre vivos”.⁶⁷ Legalmente, las arras eran “la cantidad de dinero equivalente a 10% de los activos que poseía (el esposo) en el momento de celebrar el matrimonio”,⁶⁸ y se agregaba con el fin de reforzar la seguridad económica de la mujer.

De hecho las arras se dieron como un reconocimiento del marido a la virginidad y a la consecuente honestidad de su mujer. Estas son algunas de las expresiones que el hombre pronunciaba al momento de dar las arras: “por la honra de su virginidad y limpieza”, “por la virtud, honestidad, limpieza, buenas prendas y costumbres”, “por la orfandad, limpieza y virginidad”, “por la honra, virginidad, linaje y limpieza”, “por la virginidad y de los hijos [...] que tenemos”, entre otros. Virginidad, honor, honra, honestidad, limpieza y calidad son los términos más usados. El que la mujer llegara virgen al matrimonio se proclamaba con orgullo.

En nuestras cartas de dote es posible observar que fueron pocos los hombres que llegaron a externar el amor que le tenían a su mujer, por lo que estos casos fueron excepcionales. En 1628, Pedro de Micea declaró que “por la honra de su virginidad y del mucho amor que le tengo y el que ella a mi me ha tenido” a su mujer, Beatriz Márquez, le otorgaba la cantidad de trescientos pesos en arras. Al principio de la carta, el mismo Pedro de Micea señalaba que no había hecho la carta de recibo de dote “por haber vivido el mal tiempo de nuestro matrimonio en puestos remotos”.⁶⁹ En 1637, Domingo Calvo dio a su mujer, Isabel Pérez Portillo, la misma cantidad de trescientos pesos, “por el amor y buena voluntad que [le] tengo”.⁷⁰

Al hacer una comparación entre las cantidades dadas en dote con las cantidades de las arras, podemos conocer si el matrimonio se daba entre personas del mismo estrato socio-económico o si había diferencias en cuanto a la “elección” de la pareja. Pilar Gonzalbo muestra, como vimos, una tendencia a la unión de fortunas similares.⁷¹ Aunque no se puede saber a cuánto ascendía la fortuna de la familia de la mujer (la dote era una parte de lo que se le daba para su matrimonio), ni si la cantidad de las arras está en relación directa con las fortunas de los esposos, se puede apreciar que las arras que se dieron en Pachuca durante el siglo XVII fluctuaron entre 100 y 2,000 pesos en general, siendo las más cuantiosas las de los mineros Isidro Tello, quien ofreció a su futura esposa María de Lara 4,000 pesos en arras en el año de 1698,⁷² y Antonio Díaz Navarro con 3,000 pesos en arras dadas a Beatriz de Rivera y de la Torre en 1667.⁷³ Estos casos no coinciden con las dotes más altas, ya que la primera fue de 4,239 pesos y dos tomines y la segunda de 9,380 pesos. De manera

⁶⁵ Lucila López, “Dotación de doncellas en el siglo XIX”, en *Historia Mexicana* 135, vol. XXXIV, núm. 3, México, El Colegio de México, 1985, p. 523.

⁶⁶ “*Propter nupcias. Donatio*, lo que da el varón a la mujer por razón que casa con ella”, en Curiel, *op. cit.*, p. 296.

⁶⁷ “*Inter vivos*: Expresión latina que significa entre vivos. Úsanla los jurisconsultos con referencia a los actos y donaciones que se hacen libremente y que tienen el carácter de irrevocables”. Curiel, *op. cit.*, p. 289.

⁶⁸ Asunción Lavrín, *op. cit.*, 1985, p. 51.

⁶⁹ AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano Juan de Barrios León, EN. 41, NC. 13, NP. 205, C. 26, 1628, s/f.

⁷⁰ AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano: Juan de Terán, EN. 42, NC. 14, NP. 237, C. 31, 1637, f. 179v.

⁷¹ Pilar Gonzalbo, *op. cit.*, 1996, p. 220.

⁷² AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano: Juan de Avendaño, EN. 53, NC. 5, NP. 318, C. 46, 1698, f. 2v.

⁷³ AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano: Fernando de Contreras, EN. 47, NC. 7, NP. 257, C. 36, 1667, f. 85v.

extraordinaria, un solo caso muestra 12,000 pesos en arras que Jerónimo López de Peralta prometió a Clara de Rivadeneira en 1604. La dote en este caso ascendió a 25,000 pesos, siendo una de las más altas, por lo que aquí si corresponden las riquezas de ambos contrayentes. Con esto se puede observar en este estudio que en general los hombres y las mujeres de Pachuca que elaboraron cartas de dote pertenecían a un estrato social medio y alto, y que el matrimonio se efectuaba entre personas de la misma condición socio-económica. Es difícil creer, entonces, que las mujeres se valieran de la dote para obtener un ascenso de su nivel social y económico. Las restricciones impuestas por los padres hacia la elección matrimonial de los hijos surtieron efecto.

En los casos en que la mujer contraía segundas nupcias, aunque fuera viuda, el hombre no le entregaba las arras; por ejemplo, en 1636, Lucía de la Cruz, viuda de Antonio Pérez, de nuevo contrajo nupcias con Juan de Unigos, quien no le dio las arras.⁷⁴ Lo mismo sucedió en 1649 con Juana de Soria Calderón, viuda de Iñigo de Serra, de cuyo segundo marido Juan Bueno no obtuvo las arras.⁷⁵ La dote de la primera ascendió a 821 pesos, mientras la segunda tenía una dote de 5,000 pesos. Esta diferencia señala que en la sociedad de Pachuca las dotes más altas no necesariamente pertenecían a las viudas y, por ende, que no todas las viudas recibieron privilegios, como la entrega de las arras.

Además, según Pilar Gonzalbo, algunos hombres ofrecían las arras pero no las entregaban, alegando que habían prometido lo que no tenían.⁷⁶

A continuación citaremos sólo aquellas mujeres a las que explícitamente se les define como doncellas.

Ana de Castro fue una de las hijas y herederas de Hernando de Castro y Leonor de Figueroa, ambos vecinos de Real del Monte. Se casó con Francisco Varela de Ulloa, vecino del mismo Real, hijo legítimo de Alonso Vázquez y Francisca de Ulloa, quienes eran originarios del Obispado de Lugo, reino de Galicia, España. En 1630 su dote consistía en 2,730 pesos y recibió de su marido 500 pesos de arras.⁷⁷

Catalina de Mendoza fue hija de Juana de Mendoza. Su marido fue Felipe de Ortega, alguacil mayor de las Minas de Pachuca y natural de la ciudad de San Lucas de Barrameda, hijo legítimo de Juan Rodríguez de la Fuerza y de Isabel Márquez Berberi. La dote de Catalina ascendió a 5,000 pesos en 1632 y su marido le ofreció 1,000 pesos de arras.⁷⁸

Ana de Noguera fue hija de Juan Noguera vecino de las Minas de Pachuca. Se casó con Juan González, alguacil natural de la Villa de Toluca, que pertenecía al Marquesado del Valle, y quien fuera hijo legítimo de Diego González y de María Gallega. En 1633 su dote fue una de las más bajas con 759 pesos, a la que se sumaron 500 pesos de las arras.⁷⁹

María de Sabugal y Villela fue hija legítima y única de Juan de Sabugal y Micaela de Villela. Su marido fue José de Arrieta Espinaredo, hijo legítimo de Sebastián de Arrieta Espinaredo y de Francisca de Álvarez, vecinos de la Villa de Vélez, España. María llevó al matrimonio la gran cantidad de 22,151 pesos como dote y, a su vez, recibió de su marido 2,000 pesos de arras en el año de 1633.⁸⁰

Lorenza de Chavarría Buitrón fue hija de Juan Martínez de Chavarría Buitrón y de Beatriz Morán, mineros de Pachuca, quienes ofrecieron una dote de 6,000 pesos al capitán Pedro Fernández de Arrieta, quien era natural de Tierra de la Mancha, España, e hijo legítimo de Gregorio Fernández

⁷⁴ AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano Juan de Terán, EN. 42, NC. 12, NP. 235, C. 31, 1636.

⁷⁵ AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano Juan de Terán, EN. 42, NC. 24, NP. 247, C. 34, 1649.

⁷⁶ Pilar Gonzalbo, *op. cit.*, 1996, p. 221.

⁷⁷ AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano: Juan de Terán, EN. 42, NC. 1, NP. 224, C. 28. 1630, fs. 159-162.

⁷⁸ AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano: Juan de Terán, EN. 42, NC. 4, NP. 227, C. 29. 1632, fs. 118.

⁷⁹ AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano: Juan de Terán, EN. 42, NC. 8, NP. 231, C. 29. 1633, fs. 130-132v.

⁸⁰ AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano: Juan de Terán, EN. 42, NC. 8, NP. 231, C. 29. 1633, fs. 111-117.

de Arrieta y de María Luisa del Campo. El capitán dio a cambio 1,000 pesos en arras en el año 1641.⁸¹

Ana de Castañeda se casó con Isidro de Ávila y Villavicencio, vecino de la ciudad de México e hijo legítimo de Gaspar de Ávila Villavicencio, portero de la Real Audiencia de la Ciudad de México, y de Petronila de Zaragoza. Quien concertó el matrimonio fue el tío de Ana, el Lic. Gerónimo de Castañeda, cura beneficiado de las Minas de Pachuca, comisario de los tribunales de la Santa Inquisición y Cruzada y juez eclesiástico de las Minas de Pachuca y su partido. La dote fue de 850 pesos y las arras de 150 pesos en 1651.⁸²

Antonia de Cuenca y Haro fue hija legítima de Agustín Arroyo y de Inés de Cuenca, vecinos de Real del Monte. Contrajo matrimonio con José Rodrigo de la Muela, natural y vecino de la ciudad de México e hijo legítimo de Juan Rodríguez de la Muela y de Isabel de Castro. En 1672 la dote fue de 5, 200 pesos y las arras de 2,000 pesos.⁸³

María de Aguirre fue hija legítima de Juan de Aguirre Betolasa y de Bartola de Artea. En 1673 se casó con Pedro Ruiz Cantero, natural de Burgos, España, hijo legítimo de Pedro Cantero y de Madalena Ruiz de Antilla. La dote que María llevó al matrimonio fue de 1,220 pesos y las arras que le ofreció Pedro fueron de 1,520 pesos.⁸⁴

María de Arrieta Espinaredo fue hija legítima del capitán Pedro Fernández de Arrieta Espinaredo y Lorenza Butrón y Morán, mineros de Pachuca. Se casó con Pedro García Flores, minero y originario de las minas de San Luis Potosí, hijo legítimo de Sebastián García Carranco y de Andrea Flores. La dote ascendió a 3,250 pesos y las arras a 500 pesos en 1676.⁸⁵

Josefa de Castañeda fue huérfana y heredó de Catalina de Castañeda todos sus bienes, incluida la dote de 4,000 pesos en 1683. Su esposo fue Pedro García Flores, aunque no se menciona si él enviudó de María de Arrieta. En esta ocasión la dote fue de 4,000 pesos y las arras de 1,000 pesos.⁸⁶

Antonia de Castañeda, hija legítima de Tomás de Castañeda y de Isabel de Castro y Guzmán, se casó en el mismo año con Alonso Camacho, natural y mercader de Pachuca, hijo legítimo de Alonso Camacho y Catalina González. La dote de Antonia fue la más baja de 300 pesos, al igual que las arras.⁸⁷

Catalina Fernández de Saavedra fue hija legítima de Gerónimo Fernández y Catalina González de Saavedra y natural del pueblo de Tolcayuca. Se casó en 1690 con Miguel de la Mota Priego, originario de la ciudad de los Ángeles, hijo legítimo del capitán Rodrigo de la Mota y Priego, juez comisario de la Nueva España, y de María de Andrada. La dote consistió en 1,581 pesos y cuatro reales y las arras en la misma cantidad.⁸⁸

María Antonia de Echavarría, hija legítima de Simón de (Echavarría), notario del Santo Oficio de la Inquisición, y de Josefa Pérez Arroyo, se casó en 1691 con Andrés Francisco de Mora,

⁸¹ AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano: Juan de Terán, EN. 42, NC. 17, NP. 240, C. 32. 1641, fs. 59-61v.

⁸² AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano: Juan de Barrios León, EN. 41, NC. 25, NP. 217, C. 27. 1651, fs. 38-39.

⁸³ AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano: Fernando de Contreras, EN. 47, NC. 15, NP. 265, C. 38. 1672, fs. 11v-15v.

⁸⁴ AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano: Fernando de Contreras, EN. 47, NC. 16, NP. 266, C. 38. 1673, fs. 116-119.

⁸⁵ AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano: Fernando de Contreras, EN. 47, NC. 19, NP. 269, C. 39. 1676, fs. 77v-80v.

⁸⁶ AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano: Fernando de Contreras, EN. 47, NC. 24, NP. 274, C. 40. 1683, fs. 27-31v.

⁸⁷ AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano: Fernando de Contreras, EN. 47, NC. 24, NP. 274, C. 40. 1683, fs. 11-12.

⁸⁸ AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano: Juan de Solís y Alcázar, EN. 50, NC. 3, NP. 291, C. 42. 1690, fs. 46-47v.

caja y escudero, hijo legítimo de Juan de Mora y de Ana de Alcántara Cárdenas y Serna, naturales de Antequera, España, donde también lo era Andrés Francisco. La dote fue de 4,072 pesos y las arras de 2,000 pesos.⁸⁹

Finalmente, María de Olavarría, hija legítima del capitán Domingo de Olavarría y Clara Pérez de Salcedo, contrajo matrimonio en 1691 con Ignacio López de Ocariz, hijo legítimo de Pedro López de Ocariz y María López de San Román, naturales todos de la provincia de Vizcaya, España. La dote consistió en 2,989 pesos y las arras en 1,500 pesos.⁹⁰

Con estos datos podemos observar que no existe una relación entre las doncellas y una buena dote, incluso en la entrega de gran cantidad en arras. De los catorce casos aquí mencionados, tres corresponden a las dotes más bajas dadas en Pachuca durante el siglo XVII (menores a 1,000 pesos) y sólo una a las dotes más altas. El resto se ubican entre 1,000 y 5,000 pesos. En relación a las arras, cinco casos son menores a 500 pesos, mientras que tres son de 2,000 pesos. Las demás se encuentran dentro de este rango.

Las doncellas de Pachuca se ubican justo a la mitad de las cantidades dadas en dote durante el siglo XVII, es decir, siete de ellas obtuvieron dotes de 2,000 pesos y menos y otras siete presentan dotes de más de 3,000 pesos. En relación a las arras, en nueve casos van de 1,000 a 2,000 pesos, mientras que en cinco son menores a 500 pesos. Podemos decir que las doncellas recibieron entonces un trato más o menos preferencial.

En la sociedad de Pachuca del siglo XVII se proclamaba con orgullo la virginidad de las mujeres y la dote funcionó para mantener su honor logrando llegar al matrimonio y, por ende, asegurar una descendencia legítima.

Consideraciones finales

Los estudios sobre la mujer en la Nueva España dan cuenta de sus actividades sociales, su independencia económica, incluso de su incursión en la cultura y la educación. Estas son mujeres que destacaron por su activa participación en sus propiedades, negocios y bienes, logrando incrementar sus fortunas y sus herencias. Todas estas pertenecieron a familias de un estrato económico alto o a la nobleza, fueron españolas o criollas en la mayoría de los casos, su lugar de residencia fue la Ciudad de México o ciudades importantes de provincia como Querétaro o Puebla, y fueron viudas o solteras. Contrario a esto, las mujeres de Pachuca eran sobre todo mestizas iletradas, casadas, de un estrato económico modesto, viviendo en un centro minero de importancia secundaria. Estas mujeres dependieron del hombre y las viudas de nuevo contrajeron matrimonio. Las pocas mujeres mineras lo fueron en asociación con sus maridos como Elvira Sánchez, Catalina de Castañeda, María de Ortega y Tolosa y Ana Rentería de Avendaño, entre otras, y quizá ganaderas como Francisca Velázquez de Salazar, viuda del próspero minero Gaspar de Rivadeneira.

La elite de esta sociedad estuvo constituida por unas cuantas familias herederas de los prominentes mineros del siglo XVI, que se beneficiaron de sus riquezas y su poder, como los Rivadeneira, los Castañeda, los Soto, los Luzón y Ahumada y los Guerrero. Con seguridad las mujeres de estas familias, aunque no tenemos noticia de ellas, accedieron a posiciones de privilegio que estaban vedadas a la mayoría de las de su propio sexo, pero en general la mayoría de las mujeres de Pachuca no sobresalió en el ámbito social y político.

La hipótesis sobre la condición de la mujer como activa e independiente no se observa en el caso de Pachuca en el siglo XVII. No podemos generalizar la situación de la mujer en el periodo

⁸⁹ AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano: Juan de Solís y Alcázar, EN. 50, NC. 4, NP. 292, C. 42. 1691, fs. 78v-82v.

⁹⁰ AHPJEH, Pachuca Protocolos, Escribano: Juan de Solís y Alcázar, EN. 50, NC. 4, NP. 292, C. 42. 1691, fs. 23r-25v.

virreinal, es necesario comparar diversos casos concretos para lograr tener una visión general del comportamiento de la mujer en la sociedad novohispana.

Supuestamente la dote favorecía económicamente a la mujer en el plano legal y jurídico, ya que no perdía la propiedad de sus bienes y el marido funcionaba sólo como administrador de los mismos, sin embargo, vemos en nuestros documentos que la mujer cedía sus bienes al marido, quien hacía uso de ellos y los invertía a su antojo. Es de notar que en la mayoría de los casos las mujeres renunciaran a las leyes que les favorecían y cedieran (libremente o de manera compulsiva) sus derechos al marido. En ningún caso observamos que la dote se entregara íntegramente a la familia de la mujer, en caso de que ésta falleciera. Sólo en esos casos, y cuando el viudo volvía a casarse, la dote se repartía entre los hijos procreados en el primer matrimonio. Es así que la dote en la región de Pachuca no fue una opción para ofrecer a la mujer mejores condiciones de vida o para acceder a posiciones de privilegio.

El honor familiar se fincó en la virginidad de las mujeres y cuando se transgredían las normas sociales y no se cumplían las promesas de casamiento, la dote se convirtió en un pago por la dignidad perdida o legitimidad postergada. La sociedad de Pachuca, como la sociedad novohispana, jugaba una doble moral, es decir, reprobaba las relaciones sexuales antes del matrimonio pero a la vez las aceptaba por las promesas de matrimonio. Con seguridad, la dote sirvió también para evitar la disolución o separación matrimonial, ya que fue un medio para que el marido conservara los bienes de su mujer.

En suma, la dote en el seno de las familias de Pachuca durante el siglo XVII sirvió para preservar la virginidad de la mujer y conservar el honor familiar, además de definir descendencia legítima y regular la transmisión de las herencias y las fortunas familiares. La dote fungió como un pago al honor perdido, como una legitimidad postergada cuando las promesas de dote no llegaban a cumplirse. Socialmente, a través de la dote se aseguraron posiciones de prestigio y poder y se reprodujeron los valores y las normas morales del comportamiento social.

Fuentes

Documentos del Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Hidalgo (AHPJEH). Pachuca Protocolos.

Escribano Juan de Barrios León, Clasificación: EN. 41, NC. 7, NP. 199, C. 25, 1626; 41, NC. 13, NP. 205, C. 26, 1628; 41, NC. 25, NP. 217, C. 27, 1651.

Escribano Juan de Terán, Clasificación: EN. 42, NC. 1, NP. 224, C. 28, 1630; 42, NC. 4, NP. 227, C. 29, 1632; 42, NC. 8, NP. 231, C. 29, 1633; 42, NC. 8, NP. 231, C. 29, 1633; 42, NC. 12, NP. 235, C. 31, 1636; 42, NC. 14, NP. 237, C. 31, 1637; 42, NC. 17, NP. 240, C. 32, 1641; 42, NC. 23, NP. 246, C. 34, 1649; 42, NC. 24, NP. 247, C. 34, 1649.

Escribano Fernando de Contreras, Clasificación: EN. 47, NC. 7, NP. 257, C. 36, 1667; 47, NC. 8, NP. 258, C. 36, 1668; 47, NC. 15, NP. 265, C. 38, 1672; 47, NC. 16, NP. 266, C. 38, 1673; 47, NC. 19, NP. 269, C. 39, 1676; 47, NC. 24, NP. 274, C. 40, 1683.

Escribano Francisco de Solís y Alcázar, Clasificación: EN. 51, NC. 1, NP. 305, C. 44, 1688.

Escribano Juan de Solís y Alcázar, Clasificación: EN. 50, NC. 3, NP. 291, C. 42, 1690; 50, NC. 4, NP. 292, C. 42, 1691.

Escribano Juan de Avendaño, Clasificación: EN. 53, NC. 5, NP. 318, C. 46, 1698; 53, NC. 5, NP. 318, C. 46, 1698.

Bibliografía

- Atondo Rodríguez, Ana María, *El amor venal y la condición femenina en el México colonial*, México, INAH, (Colección Divulgación), 1992.
- Boyer, Richard, “Las mujeres, la “mala vida” y la política del matrimonio”, en Asunción Lavrín (coord.), *Sexualidad y Matrimonio en la América Hispánica. Siglos XVI-XVIII*, México, CNCA/Editorial Grijalbo, 1991, pp. 271-308.
- Carballeda, Ángela, “Género y matrimonio en Nueva España: las mujeres de la elite ante la aplicación de la Pragmática de 1776”, en Pilar Gonzalbo Aizpuru y Berta Ares Queija (coords.), *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*, México, El Colegio de México/Centro de Estudios Históricos y Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 2004, pp. 219-249.
- Curiel, Gustavo, “Glosario de términos de arte y legislación de los siglos XVII y XVIII”, en Elisa Vargas Lugo y Gustavo Curiel (coords.), *Juan Correa. Su vida y su Obra*, Cuerpo de Documentos, t. III, México, UNAM-IIE, 1991, pp. 271-302.
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar, “Hacia una historia de la vida privada en la Nueva España”, en *Historia Mexicana*, vol. XLII, núm. 2, México, El Colegio de México, 1992, pp. 353-377.
- _____, “Las cargas del matrimonio. Dotes y vida familiar en la Nueva España”, en Pilar Gonzalbo Aizpuru y Cecilia Rabell (coords.), *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*, México, El Colegio de México/UNAM-IIS, 1996, pp. 207-226.
- _____, “Las mujeres novohispanas y las contradicciones de una sociedad patriarcal”, en Pilar Gonzalbo Aizpuru y Berta Ares Queija (coords.), *Las mujeres en la construcción de las sociedades Iberoamericanas*, México, El Colegio de México/Centro de Estudios Históricos y Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 2004, pp. 121-140.
- _____, “Afectos e intereses en los matrimonios en la ciudad de México a fines de la Colonia”, en *Historia Mexicana*, vol. LVI, núm. 4, México, El Colegio de México, 2007, pp. 1117-1161.
- _____, “Las mujeres y la familia en el México colonial”, México, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, *Revista Electrónica ddeser* No. 28.
- Hunefeldt, Christine, “Las dote en manos limeñas”, en Pilar Gonzalbo Aizpuru y Cecilia Rabell Romero (comps.), *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*, México, El Colegio de México, UNAM-IIS, 1996, pp. 255-287.
- Lavrín, Asunción, “Investigación sobre la mujer de la Colonia en México. Siglos XVI y XVII”, en Asunción Lavrín (comp.), *Las mujeres latino-americanas. Perspectivas Históricas*, México FCE, 1985, pp. 33-73.
- _____, “La sexualidad en el México colonial: un dilema para la iglesia”, en Asunción Lavrín (coord.), *Sexualidad y Matrimonio en la América Hispánica. Siglos XVI-XVIII*, México CNCA/Editorial Grijalbo, 1991, pp. 55-104.
- _____, “La sexualidad y las normas de la moral sexual”, en Antonio Rubial García (coord.) y Pilar Gonzalbo Aizpuru (dir.), *Historia de la vida cotidiana en México. La ciudad barroca*, t. 3, México, El Colegio de México/FCE, 2005, pp. 489-517.
- _____ y Edith Couturier, “Dowries and Wills: A View of Women’s Socioeconomic Role in Colonial Guadalajara and Puebla, 1640-1790”, en *The Hispanic American Historical Review*, vol. 59, number 2, Duke University Press, 1979, pp. 280-304.
- López, Lucila, “Dotación de doncellas en el siglo XIX”, en *Historia Mexicana* 135, El Colegio de México, vol. XXXIV, núm. 3, México, 1985, pp. 518-540.
- Marre, Diana, “La aplicación de la Pragmática Sanción de Carlos III en América Latina: Una revisión”, en *Scripta Vera*, Edición electrónica de trabajos publicados sobre Geografía y

- Ciencias Sociales, reproducido de: *Quaderns de l'Institut Català d'Antropologia*, Barcelona, núm. 10, 1997, pp. 217-249.
- Martínez del Río de Redo, María Josefa, “Artes menores: artes suntuarias”, en *Historia del Arte Mexicano, Arte Colonial IV*, t. 8, SEP-Salvat, México, 1982, pp. 1172-1189.
- Menegus, Margarita, “La nobleza indígena en la Nueva España: circunstancias, costumbres y actitudes”, en Pablo Escalante Gonzalbo (coord.) y Pilar Gonzalbo Aizpuru (dir.), *Historia de la vida cotidiana en México*, t. I, *Mesoamérica y los ámbitos indígenas de la Nueva España*, México, El Colegio de México/FCE, 2004, pp. 501-523.
- Rubial García, Antonio, “La sociedad novohispana de la ciudad de México”, en Isabel Tovar de Arechederra y Magdalena Mas (comps.), *La muy noble y leal ciudad de México II. Ensayos sobre la ciudad de México*, México, Departamento del Distrito Federal/CNCA/Universidad Iberoamericana, 1994, pp. 67-84.
- Sanchiz, Javier, “La nobleza y sus vínculos familiares”, en Antonio Rubial García (coord.) y Pilar Gonzalbo Aizpuru (dir.), *Historia de la vida cotidiana en México. La ciudad barroca*, t. II, México, El Colegio de México/FCE, 2005, pp. 335-369.
- Seed, Patricia, *Amar, honrar y obedecer en el México Colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*, México, CNCA/Alianza Editorial, 1991.
- Twinam, Ann, “Honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica Colonial”, en Asunción Lavrín (coord.), *Sexualidad y Matrimonio en la América Hispánica. Siglos XVI- XVIII*, México, CNCA/Editorial Grijalbo, 1989, pp. 127-171.
- Twinam, Ann, “Estrategias de resistencia: manipulación de los espacios privado y público por mujeres latinoamericanas de la época colonial”, en Pilar Gonzalbo Aizpuru y Berta Ares Quejía (coords.) *Las mujeres en la construcción de las sociedades latinoamericanas*, México, El Colegio de México/Centro de Estudios Históricos y Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispano Americanos, 2004, pp. 251-269.
- Vargas Lugo, Elisa y Gustavo Curiel, *Juan Correa. Su vida y su Obra, Cuerpo de Documentos*, t. III, México, UNAM-IEE, 1991.
- Zavala, Silvio, *La encomienda indiana*, México, Editorial Porrúa, 1992.